

Bogotá, 18/01/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330017601**

Fecha: 18/01/2023

Señor
Cooperativa Transportadora De Timbio Cootranstibio
Carrera 17 Nro 7 - 12
Popayan, Cauca

Asunto: 9851 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9851 de 29/11/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Atentamente,



Paula Lizeth Agudelo Rodríguez
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (26) Folios
Proyectó: Natalia Hoyos Semanate
Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodríguez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9851 DE 29/11/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor: **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIBIO** con NIT. 891500593-4.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia,

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

“ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIBIO** con **NIT. 891500593-4.** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No.30 30/06/2004, No. 30 23/08/2001, No.21 26/02/2002 del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, Transporte por carretera y Transporte mixto.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada presuntamente, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC). **(ii)** incumple los protocolos de alistamiento que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor específicamente en lo relacionado con el vehículo identificado con placa WOV246.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1. Por no portar la planilla de despacho.

Mediante Radicado No. 20205320548402 del 16 de julio de 2020.

Mediante radicado No.20205320548402 del 16 de julio de 2020., esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Cauca., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.456925 del 07 de febrero de 2020, impuesto al vehículo de placa TJT477, vinculado a la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIBIO.**, toda vez que se encontró que el “*vehículo prestaba el servicio lleva 8 pasajeros cubre la ruta Timbío ,Popayán sin portar la planilla de despacho*” (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIBIO.**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIBIO.**, ya que, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIBIO.**, no cuenta con los documentos como lo es portar la planilla de despacho i) toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es portar la planilla de despacho.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. “*Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*”

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen los Informes Únicos de infracciones al Transporte con No.456925 del 07 de febrero de 2020, impuestos por la Policía Nacional a la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIBIO.**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar la planilla de despacho, el cual es uno de los documentos que soportan la operación del vehículo de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1079 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.1.8.3.1. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS. *De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera:

1.1. Tarjeta de Operación.

1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso).

1.3. Planilla de despacho.”

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIBIO.**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 30 del 23/08/2001 transporte por carretera, lo que quiere decir que, para el desarrollo de estas modalidades, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe portar la planilla de despacho.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 456925 del 07 de febrero de 2020, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIBIO.**, a través del vehículo de placa TJT477, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es portar la planilla de despacho. Lo que implica que no cuenta

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 10.1.

10.2 En relación con el incumplimiento de los protocolos de alistamiento y en consecuencia la seguridad de los usuarios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 38 de la Ley 336 de 1996, y el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013.

Radicado No. 20215340932702 del 09 de junio de 2021.

Mediante radicado No.20215340932702 del 09 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Cundinamarca., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 467698 del 04 de diciembre de 2019, impuesto al vehículo de placa WOV246, vinculado a la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIBIO.**, toda vez que el vehículo en mención “*transita con llanta trasera lisa derecha*,”(Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIBIO.**, presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso el Informe Único de Infracción al Transporte No. 467698 del 04 de diciembre de 2019., por presuntamente tener las llantas delanteras lisas, por lo anterior es importante indicar que la llanta se considera “desgastada” así mismo, es importante mencionar que las llantas desgastadas, puede comprometer la seguridad de los pasajeros. Por lo anterior, la investigada presuntamente no está dando cumplimiento a los protocolos de alistamiento, que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor, teniendo en cuenta que es vital para la seguridad de los ocupantes de un vehículo y son requeridas para su operación, cabe mencionar que el estado óptimo del vehículo es vital para la seguridad de los ocupantes del mismo.

Por lo expuesto, se tiene que la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIBIO.**, presuntamente incumple con los protocolos de alistamiento para la prestación del servicio, específicamente el vehículo identificado con placa WOV246, Que de acuerdo con todo lo anterior, la citada estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2 y 38 de la ley 336 de 1996, y el artículo 4 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

La Ley 336 de 1996, establece:

artículo 2 - *[l]a seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.*

Artículo 38. *Los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico – mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos.”*
(Subrayado fuera de texto)

la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013 establece:

ARTICULO 4. Protocolo de alistamiento. *Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos:*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

- Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.
- Baterías: niveles de electrolito, ajustes de bordes y sulfatación.
- Llantas: desgaste, presión de aire.
- Equipo de carretera.
- Botiquín.” (...)

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el portar la planilla de despacho (ii) incumple los protocolos de alistamiento que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor específicamente en lo relacionado con el vehículo identificado con placa WOV246.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad con los IUIT No.456925 del 07 de febrero del 2020, impuesto al vehículo de placa TJT477 vinculados a la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIBIO** con NIT. **891500593-4.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es portar la planilla de despacho.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIBIO**, al prestar presuntamente el servicio de transporte de pasajeros por carretera, sin contar con la planilla de despacho, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el párrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.”

CARGO SEGUNDO: Que de conformidad con el IUIT No.467698 del 04 de diciembre del 2019, impuesto al vehículo de placa WOV246 vinculados a la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIBIO** con NIT. 891500593-4., se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con llantas en estado de desgaste motivo por el cual presuntamente no se cumplieron con los protocolos de alistamiento.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIBIO**, al prestar presuntamente el servicio de transporte de pasajeros por carretera con llantas en estado de desgaste específicamente lisas, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 2 y 38 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 4 de la Resolución 0315 de 2013, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la en empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIBIO** con NIT. 891500593-4., de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIBIO** con NIT. 891500593-4, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, el artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIBIO** con NIT. 891500593-4., por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 2 y 38 de la Ley 336 de 1996 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 1503 de 2013, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIBIO** con NIT. 891500593-4., un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y 3 del decreto Legislativo 491 de 2002, al correo vur@supertransporte.gov.co .

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIBIO** con NIT. 891500593-4.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA PINZON AYALA (E)

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIBIO con NIT. 891500593-4

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: cootranstimbio@hotmail.com

Dirección: CR 17 NRO. 7-12

Popayán

9851 DE 29/11/2022

Redactor: Javier Andrés Rosero Pérez

Revisor: María Cristina Álvarez.

¹⁷ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO

Fecha expedición: 2022/11/28 - 20:15:45

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JYWvW7F1t6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891500593-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : POPAYAN
DOMICILIO : TIMBIO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0000163
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 17 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 31 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 4,723,452,175.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 18 NRO. 20-40
MUNICIPIO / DOMICILIO: 19807 - TIMBIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8339858
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3104401616
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cootranstimbio@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 17 NRO. 7-12
MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN
TELÉFONO 1 : 8339858
CORREO ELECTRÓNICO : cootranstimbio@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cootranstimbio@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO

Fecha expedición: 2022/11/28 - 20:15:45

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JYWvW7F116

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1996 EXPEDIDA POR DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 323 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE ENERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 22 DE JUNIO DE 1965 BAJO EL NÚMERO 00000000000000000462 OTORGADA POR DANCOOP

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO
Actual.) COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 24 DE MARZO DE 2002 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7985 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE JULIO DE 2002, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO POR COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-30	19970427	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	RE01-833	19970529
AC-	19970712	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	RE01-1107	19970811
AC-	19971214	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	RE01-1809	19980216
AC-36	20020324	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	RE01-7985	20020705
AC-36	20020324	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	RE01-7985	20020705
AC-45	20100321	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	TIMBIO RE01-23462	20100624

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO

Fecha expedición: 2022/11/28 - 20:15:45

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JYWvW7F116

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA COOPERATIVA, POR ACUERDO, ES PRODUCIR Y PRESTAR PARA LOS ASOCIADOS Y PARA LA COMUNIDAD EN GENERAL, LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, NIVELES DE SERVICIOS Y RADIOS DE ACCIÓN Y CATEGORÍAS, CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS Y/O DE LA COOPERATIVA, CONFORME A LAS RUTAS, HORARIOS Y CAPACIDAD TRANSPORTADORA APROBADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. PARA EL COMPLEMENTO Y CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COOPERATIVA PODRÁ EJECUTAR LAS ACTIVIDADES QUE ABARQUE LA COMPLEJA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, ENTRE OTRAS, ESPECIALMENTE LAS SIGUIENTES: 1) COMPRAR, VENDER O IMPROBAR REPUESTOS, INSUMOS, CHASISES Y VEHÍCULOS. 2) PRODUCIR Y/O ADQUIRIR, EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, INSUMOS, REPUESTOS, VEHÍCULOS Y ACCESORIOS EN GENERAL NECESARIOS PARA LA PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO, Y SUMINISTRARLOS PREFERENCIALMENTE A SUS ASOCIADOS. 3) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA SER DESTINADOS AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 4) ADQUIRIR O CONTRATAR LOS BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA DOTAR A SUS ASOCIADOS DE SERVICIOS SOCIALES ESENCIALES TALES COMO: VIVIENDA, EDUCACIÓN, ALMACENES DE VÍVERES, MOBILIARIO, VESTUARIO, ELECTRODOMÉSTICOS, DROGAS, RESTAURANTES, COLONIAS VACACIONALES, MAUSOLEOS O SIMILARES, ATENCIÓN MEDICA Y ODONTOLÓGICA, ESCUELA ESPECIALIZADA PARA CONDUCTORES, SEGURO DE VIDA Y OTROS, Y EN GENERAL TODO LO NECESARIO O INDISPENSABLE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL COOPERATIVO. 5) COORDINAR, ORGANIZAR Y CONTROLAR EL TRABAJO DE ASOCIADOS Y CONDUCTORES, PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL SERVICIO. 6) PROVEER SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COOPERATIVA, MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN DE TALLERES PROPIOS O CONVENIOS CON TERCEROS QUE GARANTICEN LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. 7) ESTABLECER SERVICIOS DE SEGURIDAD, SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA PARA SUS ASOCIADOS, CONDUCTORES Y TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA. 8) IMPLEMENTAR Y DESARROLLAR SERVICIOS DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LOS ASOCIADOS, LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES. 9) REALIZAR CUALQUIER OTRA OPERACIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS ANTERIORES, DENTRO DEL MARCO DE LA LEY Y DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS. 10) DESARROLLAR EN COORDINACIÓN CON ORGANISMOS DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO PROGRAMAS DE REFORESTACIÓN Y REORDENAMIENTO DE CUENCAS Y MICROCUENCAS, A FIN DE CONSERVAR EL RECURSO HÍDRICO Y VELAR POR LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 58 DEL 06 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4163 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	DIAZ DIAZ JHON FERNANDO	CC 4,616,345

POR ACTA NÚMERO 58 DEL 06 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4163 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO

Fecha expedición: 2022/11/28 - 20:15:45

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JYWvW7F116

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	VASQUEZ CUELLAR JAIR	CC 10,548,190

POR ACTA NÚMERO 58 DEL 06 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4163 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MEDINA ZEMANATE HUGO HERNAN	CC 4,617,796

POR ACTA NÚMERO 58 DEL 06 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4163 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	VILLAMARIN AGREDO HOMERO	CC 76,305,706

POR ACTA NÚMERO 58 DEL 06 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4163 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	HOYOS TORRES LILIANA PATRICIA	CC 25,707,698

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 58 DEL 06 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4163 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RENNELLA CAMPO CARLOS ERNESTO	CC 76,029,057

POR ACTA NÚMERO 58 DEL 06 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4163 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JARAMILLO SOTELO JORGE TADEO	10,549,339

POR ACTA NÚMERO 58 DEL 06 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO

Fecha expedición: 2022/11/28 - 20:15:45

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JYWvW7F116

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4163 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	DELGADO MUÑOZ HERMES DANILLO	CC 87,028,216

POR ACTA NÚMERO 58 DEL 06 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4163 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ACOSTA RODRIGO	CC 4,774,703

POR ACTA NÚMERO 58 DEL 06 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4163 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MUÑOZ TALAGA JUDY ANDREA	CC 34,659,685

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 23 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2008 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20566 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE ENERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MUÑOZ LEBAZA JESUS ANTONIO	CC 76,296,291

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

QUE SEGUN OFICIO NO. 839 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1998, DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO CAUCA, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1998, BAJO EL NRO: 2669 DEL LIBRO I -, DECLARAR INEFICACES LAS DECISIONES TOMADAS EN LA XXXI ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO EFECTUADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1997, RESPECTO DE LA REFORMA ESTATUTARIA DEL ARTICULO 55, LO TRATADO EN PROPOSICIONES Y VARIOS Y LA ACEPTACION DE REPRESENTACION DE UN ASOCIADO POR UNA PERSONA AJENA A LA COOPERATIVA., QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMA.

QUE SEGÚN OFICIO NO. .375 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO DE 26 DE JULIO DE 2010, INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA EL DIA 30 DE JULIO DE 2010, BAJO EL NUMERO 23698 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE LA COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO. SE REGISTRO LA SUSPENSIÓN



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO

Fecha expedición: 2022/11/28 - 20:15:45

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JYWvW7F116

PROVISIONAL DE LAS DECISIONES TOMADAS EN LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE 21 DE MARZO DE 2010, ORDENADA POR EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO SEGÚN OFICIO 375 DE JULIO 26 DE 2010.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ORGANOS DE ADMINISTRACION: CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA GERENCIA. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: 1. EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO Y EL DE LA ASAMBLEA GENERAL, LOS CUALES REGIRAN A RESERVA DE LAS MODIFICACIONES QUE ELLA LES INTRODUZCA. 2. CUMPLIR LAS POLITICAS Y DIRECTRICES GENERALES TRAZADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL, Y ASEGURAR LA COORDINACION EN LA EJECUCION DE LOS PLANES, PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LA COOPERATIVA. 3. ESTUDIAR Y PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL LOS PROYECTOS DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS, NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA LA BUENA MARCHA DE LA ENTIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. 4. ESTUDIAR Y APROBAR LOS INFORMES QUE DEBEN PRESENTARSE A LA ASAMBLEA GENERAL. 5. PROPONER A LA ASAMBLEA LA FIJACION DE APORTES ORDINARIOS. 6. APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE DEBAN SOMETERSE A ANALISIS Y APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL. 7. ESTUDIAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA COOPERATIVA PRESENTADO POR EL GERENTE Y VELAR POR SU ADECUADA EJECUCION. 8. FIJAR LA PLANTA DE PERSONAL, SU CORRESPONDIENTE REGIMEN LABORAL Y ESTABLECER LAS RESPECTIVAS REMUNERACIONES. 9. NOMBRAR, DAR POSESION Y REMOVER AL GERENTE, AL SUBGERENTE, AL TESORERO, AL CONTADOR. EL SUBGERENTE SE NOMBRARA DEL SENO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. PERO NO PODRA EJERCER LOS CARGOS EN FORMA SIMULTANEA NO VOTAR EN SU ELECCION. 10. AUTORIZAR LOS GASTOS CUANDO EXCEDAN DE UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE. 11. APROBAR LA ADMISION O RETIRO DE LOS ASOCIADOS, ASI COMO DECRETAR LAS SANCIONES DE LOS MISMOS, CUANDO EXCEDAN LAS FACULTADES DEL GERENTE. 12. EXPEDIR Y MODIFICAR EL MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS, A INICIATIVA PROPIA O A SOLICITUD DE LAS DIFERENTES INSTANCIAS DE LA COOPERATIVA. 13. INDICAR CUALES FUNCIONAROPS DEBEM CONSTITUIR FIANZA DE MANEJO Y CUMPLIMIENTO Y FIJAR EN CADA CASO LA CUANTIA CORRESPONDIENTE, IGUALMENTE, FIJAR LA CUANTIA DE LOS SEGUROS PARA PROTECCION DE ACTIVOS FIJOS. 14. AUTORIZAR, EN CADA CASO, AL GERENTE PARA CELEBRAR CONTRATOS U OPERACIONES CUYA CUANTIA EXCEDA EL MONTO DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 15. EXAMINAR Y APROBAR EL PLAN DE CONTABILIDAD ELABORADO POR EL REVISOR FISCAL Y EL CONTADOR, EL QUE DEBE CENIRSE Y AJUSTARSE A LAS NORMAS CONTABLES Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA ENTIDAD COMPETENTE PREVIAMENTE REVISADO POR EL GERENTE. 16. ESTABLECER POLITICAS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. 17. ESTUDIAR Y APROBAR LOS REGLAMENTOS QUE PRESENTEN LOS DIFERENTES COMITES. 18. AUTORIZAR LA DESVINCULACION DE LOS VEHICULOS INSCRITOS EN LA COOPERATIVA. 19. DESIGNAR LOS MIEMBROS DE LOS COMITES QUE ESTIME NECESARIOS, Y LOS CONCILIADORES QUE A EL CORRESPONDAN PARA LA INTEGRACION DEL COMITE DE CONCILIACION. 20. AUTORIZAR LA ADQUISICION Y LA ENAJENACION DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y LA CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE ELLOS, QUE EXCEDAN LAS FACULTADES DEL GERENTE. 21. DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y TENSIGIR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA COOPERATIVA, O SOMETERLO CUANDO SEA PERTINENTE AL COMITE DE CONCILIACION. 22. AUTORIZAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS O CONTRATOS CON OTRAS COOPERATIVAS O CON ENTIDADES PUBLICOS O PRIVADAS, TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERIVICIOS DE LA COOPERATIVA, SIN QUE CON TODAS LAS DEMAS FUNCIONES O ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN POR LEY Y POR ESTATUTOS, COMO ORGANO DE ADMINISTRACION, Y QUE NO ESTEN ASIGNADAS A OTRO ORGANO DE LA COOPERATIVA. FUNCIONES DEL GERENTE (REPRESENTANTE LEGAL): 1. EJERCER LA DIRECCION DE LAS ACTIVIDADES DE LOS



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO

Fecha expedición: 2022/11/28 - 20:15:45

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JYWvW7F116

EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS. IGUALMENTE EJECUTARA Y SUPERVISARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES EXPEDIADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 2. NOMBRAR, DAR POSESION, SANCIONAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE SU COMPETENCIA EN LA COOPERATIVA DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA Y REMUNERACION FIJADA Y DAR CUENTA DE ELLO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 3. SANCIONAR A LOS MOTORISTAS POR FALTAS COMPROBADAS, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO QUE PARA ELLO ESTABLEZCA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 4. ORGANIZAR Y DIRIGIR LA COOPERATIVA, DE ACUERDO A LAS POLITICAS TRAZADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 5. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA COOPERATIVA, LOS PROCEDIMIENTOS Y EL REGIMEN DE SANCIONES A LOS EMPLEADOS, ASI COMO VIGILAR SU ESTRUCTURA APLICACION Y CUMPLIMIENTO. 6. PREPARAR LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS, REGLAMENTOS Y ACUERDOS QUE DEBAN SER SOMETIDOS AL ANALISIS, ESTUDIO, DECISION Y APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO LA REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA COOPERATIVA. 7. ORGANIZAR Y DIRIGIR, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LAS SUCURSALES Y/O AGENCIAS DE LA COOPERATIVA CUANDO ESTAS SEAN AUTORIZADAS Y SEA NECESARIO SU FUNCIONAMIENTO. 8. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO ANUAL DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA COOPERATIVA. 9. ORDENAR LOS GASTOS CONTEMPLADOS EN EL PRESUPUESTO Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE SEAN AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, FIRMAR LOS CHEQUES Y DEMAS COMPROBANTES JUNTO CON EL TESORERO. 10. SUPERVIGILAR EL ESTADO DE CAJA Y BANCOS, Y CUIDAR QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 11. PROYECTAR PARA SU APROBACION DEL CONSEJO, LOS CONTRATOS Y OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA, Y REBASE LA ORBITA DE SUS FACULTADES. 12. CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES CUYO VALOR EN CADA CASO NO EXCEDA LA SUMA DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 13. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE LA ADMISION Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS, AUTENTICANDO LOS REGISTROS RESPECTIVOS Y DEMAS DOCUMENTOS PERTINENTES; DECIDIR SOBRE TRASPASO, DEVOLUCION O REINTEGRO DE APORTES SOCIALES Y DEMAS ACRENCIAS. 14. ENVIAR OPORTUNAMENTE A LA ENTIDAD COMPETENTE LOS INFORMES DE CONTABILIDAD, BALANCES, DATOS ESTADISTICOS Y DEMAS QUE DICHA ENTIDAD REQUIERA. 15. ENVIAR OPORTUNAMENTE A LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES CORRESPONDIENTES, LOS DOCUMENTOS, INFORMES, ETC. QUE ELLAS REQUIERAN O SOLICITEN, PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CUANDO SEA NECESARIO, A JUICIO DEL GERENTE O DEL PROPIO CONSEJO. 16. RUBRICAR JUNTO CON EL TESORERO, LOS CERTIFICADOS O CONSTANCIAS SOBRE PAGO DE LOS APORTES SOCIALES HECHOS POR LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA. 17. ORDENAR LA ELABORACION Y PUBLICACION DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS HABLES E INHABLES PARA CONCURIR A LA ASAMBLEA GENERAL, OCN CORTE A CINCO (5) DIAS HABLES ANTES DE LA FECHA DE REALIZACION DE LA MISMA. 18. EJERCER POR SI MISMO O POR MEDIO DE APODERADO LA REPRESENTACION JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIAL D LA COOPERATIVA. 19. ORGANIZAR Y DIRIGIR LA CONTABILIDAD CONFORME A LA LEY, A LOS DECRETOS, REGLAMENTO Y NORMAS QUE DICTE LA ENTIDAD COMPETENTE. 20. ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CON VOZ PERO SIN VOTO. 21. CONSTITUIR FIANZA O POLIZAS DE MANEJO Y CUMPLIDAMENTE POR LA CUANTIA Y VIGENCIA QUE INDIQUE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, RENOVARLA CUMPLIDAMENTE Y EVITAR SU VENCIMIENTO MIENTRAS DESEMPENE EL CARGO. 22. RENDIR INFORME MENSUAL AL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA COOPERATIVA. 23. ELABORAR Y PRESENTAR INFORME ANUAL DE SU GESTION A LA ASAMBLEA GENERAL. 24. PROPICIAR LA PARTICIPACION DE LA COOPERATIVA EN LOS ACTOS Y FECHAS MEMORABLES PARA EL COOPERATIVISMO Y PARA ELLA, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL, CON LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 25. PROPONER AL



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO**

Fecha expedición: 2022/11/28 - 20:15:45

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JYWvW7F116**

CONSEJO LA AFILIACION DE LA COOPERATIVA A LOS ORGANISMOS DE INTEGRACION DEL SECTOR COOPERATIVO Y OTROS QUE ESTIME NECESARIOS. 26. DESEMPEÑAR OTRAS FUNCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDERLE, DE ACUERDO CON SU CARGO. REGLAMENTO Y NORMAS QUE DICTE LA ENTIDAD COMPETENTE.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 58 DEL 06 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4164 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	AGREDO MARTINEZ LENIN RICARDO	CC 1,061,742,075	227773-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 58 DEL 06 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4164 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	NAVARRO MOSQUERA RUBEN FABIAN	CC 1,063,811,454	225516-T

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR OFICIO NÚMERO 349 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2005 DE LA JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13876 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 31 DE OCTUBRE DE 2005, SE DECRETÓ : OFICIO 349 DE OCTUBRE 27 DE 2005, DEL JUZGADO 2 PROMISCO MPAL DE TIMB IO, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSION PROVISIONAL DE LAS DECI SIONES TOMADAS EN LA ASAMBLEA XXXIX GENERAL DE ASOCIADOS DE MARZO 27 D E 2005, PROCESO DE IMPUGNACI?N PROPUESTOR LOS SE?ORES MARTHA LUCIA MU?OZ ERAZO, ARY ANTONIO COLLAZOS Y EVELIO GALLARDO SOLARTE

POR OFICIO NÚMERO 173 DEL 28 DE ABRIL DE 2006 DE LA JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14828 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE MAYO DE 2006, SE DECRETÓ : CANCELACION DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA MEDIANTE OFICIO 349 DE OCTU BRE 27 DE 2005.

POR RESOLUCION NÚMERO 834 DEL 27 DE FEBRERO DE 2007 DE LA CAMARA DE COMERCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16314 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 01 DE MARZO DE 2007, SE DECRETÓ : RESOLUCION NRO. 834 DE FEB. 27 DE 2007 RECHAZANDO LA SOLICITUD PRESENT ADA POR EL ABOGADO PABLO ANDRES SEGURA



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO**

Fecha expedición: 2022/11/28 - 20:15:45

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JYWvW7F116**

POR OFICIO NÚMERO 445 DEL 02 DE MAYO DE 2007 DE LA JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16742 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 08 DE MAYO DE 2007, SE DECRETÓ : POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE DE MANERA PROVISIONAL EL ACTA DE CONS EJO DE ADMINISTRACION 003-2007 DE FEBRERO 1 DE 2007, POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRO AL SE?OR ARMANDO CARVAJAL ORDO?EZ GERENTE REPRESENTANTE LEGAL,DDTE JAIRO MARTINEZ RUIZ,DDO COOPERIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO, PROCESO ABREVIADO DE IMPUGNACION

POR PROVIDENCIA JUDICIAL NÚMERO 478 DEL 10 DE MAYO DE 2007 DE LA JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16846 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE MAYO DE 2007, SE DECRETÓ : SUSPENSION PROVISIONAL DEL ACTA NO 42 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MARZO 25 DE 2007, MEDIANTE LA CUAL SE NOMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION, JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISORIA FISCAL, DDTE BERNARDINO ROSAS, DDO COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO, PROCESO ABREVIDO DE IMPUGNACION. (ACLARADO POR OFICIO 0500 DE MAYO 17 DE 2007)

POR OFICIO NÚMERO 1073 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2007 DE LA JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17992 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2007, SE DECRETÓ : CANCELACION DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA MEDIANTE OFICIO 445 DE MAYO 2 DE 2007

POR OFICIO NÚMERO 1125 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2007 DE LA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18050 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2007, SE DECRETÓ : CANCELACION DE LA MEDIDA CAUTELAR COMUNICADA MEDIANTE OFICIO 0478 DE MAYO 10 DE 2007 Y ACLARADA MEDIANTE OFICIO 0500 DE MAYO 17 DE 2007

POR OFICIO NÚMERO 49 DEL 23 DE ENERO DE 2008 DE LA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18341 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 29 DE ENERO DE 2008, SE DECRETÓ : SUSPENSION PROVISIONAL ACTA NO.42 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE 25 DE MARZO DE 2007. INSCRITA ABRIL 30 DE 2007, BAJO LOS NUMEROS 16664, 1666Y Y16666 DEL LIBRO I. CONTENTIVA DE LOS NOMBRAMIENTOS: CONSEJO DE ADMINISTRACION, JUNTA DE VIGILANCIA, REVISOR FISCAL. DDE: BERNARDINO ROSAS. DDO: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO. PROCESO: ABREVIADO IMPUGNACION

POR OFICIO NÚMERO 181 DEL 10 DE FEBRERO DE 2009 DE LA JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20793 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 26 DE FEBRERO DE 2009, SE DECRETÓ : LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL DEL ACTA 42 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 25 DE MARZO DE 2007.

POR OFICIO NÚMERO 375 DEL 26 DE JULIO DE 2010 DE LA JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23698 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 30 DE JULIO DE 2010, SE DECRETÓ : SUSPENSION PROVISIONAL DE LAS DECISIONES TOMADAS EN LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE 21 DE MARZO DE 2010, ORDENADA POR EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO SEGUN OFICIO 375 DE 26 DE JULIO DE 2010



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO

Fecha expedición: 2022/11/28 - 20:15:45

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JYWvW7F116

POR RESOLUCION NÚMERO 25 DEL 25 DE FEBRERO DE 2019 DE LA MINISTERIO DE TRANSPORTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3376 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE MAYO DE 2019, SE DECRETÓ : DECLARACION DE PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION 00030 DEL 30 DE JUNIO DE 2004 ORDENADA POR LA DIRECCION TERRITORIAL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

POR OFICIO NÚMERO 320 DEL 09 DE MARZO DE 2021 DE LA JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3816 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE MARZO DE 2021, SE DECRETÓ : NULIDAD DE LA ELECCION DEL SEÑOR JESUS OLMEDO SOLARTE BRAVO COMO MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEL SEÑOR PABLO MUÑOZ DIAZ COMO MIEMBRO SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SE PRESERVA EL NOMBRAMIENTO DE LOS DEMAS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE RESPECTO DE LA ELECCION QUE SE REALIZO POR ACTA 55 DE ASAMBLEA DE 10 DE MARZO DE 2019 LO ANTERIOR ORDENADO DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA DTE MARIELA DIAZ CHAVEZ DDO COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1405 DEL 22 DE JULIO DE 2013 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 794 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE JULIO DE 2013, INSCRIPCION DE DEMANDA. DTE: DIANA PATRICIA GARZON PERAFAN. DDO: COOPE RATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO. SEGUNDO DEMETRIO DIAZ. LUIS FERNANDO DIAZ. Y LA EQUIDAD SEGUROS COMERCIALES. PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 136 DEL 28 DE ENERO DE 2015 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1356 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE FEBRERO DE 2015, INSCRIPCION DE LA DEMANDA. PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL. DEMANDANTES: LUIS FERNANDO CATAMUSC AY CASTILLO, ILIA MALFI ALEGRIA CARVAJAL. DDOS: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO, YOOSLEDY

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 586 DEL 27 DE JUNIO DE 2016 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1821 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE JULIO DE 2016, LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE INSCRIPCION DE DEMANDA ORDENADA MEDIANTE OFICIO NO. 1405 DEL 22 DE JULIO DE 2013.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 649 DEL 21 DE MARZO DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2625 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 24 DE MARZO DE 2018, INSCRIPCIÓN DEMANDA, DECRETADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO

Fecha expedición: 2022/11/28 - 20:15:45

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JYWvW7F116

EXTRA CONTRACTUAL. DTE: JAIRO MARTINEZ RUIZ. DDO: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO-COOTRANSTIMBIO

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2600 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3164 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA . PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL. DDTE: MARIA ZENaida PAZ MOSQUERA Y OTROS. DDO: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO Y OTROS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** ESTACION DE SERVICIO COOTRANSTIMBIO SERVITRANSTIMBIO

MATRICULA : 114467

FECHA DE MATRICULA : 20100422

FECHA DE RENOVACION : 20220331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CL 18 NRO. 20-40

MUNICIPIO : 19807 - TIMBIO

TELEFONO 1 : 3104388971

TELEFONO 3 : 3104401616

CORREO ELECTRONICO : cootranstimbio@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,551,087,059

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCIÓN:** 6863, **FECHA:** 20180324, **ORIGEN:** JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, **NOTICIA:** INSCRIPCIÓN DEMANDA CIVIL DECRETADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. DTE: JAIRO MARTINEZ. DDO: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO- COOTRANSTIMBIO

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCIÓN:** 7732, **FECHA:** 20210507, **ORIGEN:** JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO , **NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO COOTRANSTIMBIO SERVITRANSTIMBIO DECRETADO DENTRO DEL PROCESO DECLARATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. DEMANDANTE FABER LEANDRO PAZ MOSQUERA Y OTROS, DEMANDADO COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCIÓN:** 8059, **FECHA:** 20220623, **ORIGEN:** JUZGADO DOCE CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA, **NOTICIA:** INSCRIPCIÓN DE DEMANDA CIVIL SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO COOTRANSTIMBIO SERVITRANSTIMBIO, DECRETADO POR EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. DEMANDANTE: JHON KENEDY RIASCOS Y OTROS, DEMANDADA: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO Y OTROS

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** EDS TRANSTIMBIO



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO

Fecha expedición: 2022/11/28 - 20:15:45

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JYWvW7F116

MATRICULA : 216742
FECHA DE MATRICULA : 20211029
FECHA DE RENOVACION : 20220331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CARRERA 18 ESQUINA CON CARRERA 21
MUNICIPIO : 19807 - TIMBIO
TELEFONO 1 : 6028339858
CORREO ELECTRONICO : cootranstimbio@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4711 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) O TABACO
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4724 - COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DEL TABACO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 35,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$4,213,287,449

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : G4731

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 456925

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES			
20	01	02	03	04	
DÍA		05	06	07	08
07	09	10	11	12	

HORA										MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	00	10
08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Mojarras-Popayan kilometro 117 el bohio

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Timbio

PARTICULAR PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	X
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 76332559

LICENCIA DE CONDUCCION: 76332559 C2

EXPEDIDA: 10-04-2018 VENCE: 10-04-2021

NOMBRES Y APELLIDOS: Bernardo Rivelino Muñoz M.
DIRECCION: Vereda los Robles TELEFONO: 3108123904

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Roalpe Dilgado Deyci Franca

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa transportadora de timbio

12. LICENCIA DE TRANSITO

10012045153

13. TARJETA DE OPERACION

1122511

RADIO DE ACCION: U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Yulian Andres Morales Arzate ENTIDAD: setia - Decau

PLACA No. 111722

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: Parquadero	TALLER: transito Popayan	PARQUEADERO:
--------------------	--------------------------	--------------

16. OBSERVACIONES

Vehiculo Presto, servicio lleva 08 pasajeros cubre la ruta timbio Popayan sin partes la Plomilla de despacho 4x 336 del 96 articulo 49 Literal E, resolucion 4247 del 12 de Septiembre 2019

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 76332559

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 467698

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
2019	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
04	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SIN DIRECCION Y CIUDAD

Via Bogotá-Tenja Km 36+400 Peap Roble

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Part

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Reclute 79876264

LICENCIA DE CONDUCCION: 79876264 et co

EXPEDIDA: 02 04 18 VENCE: 02 04 21

NOMBRES Y APELLIDOS: Sando Carreño Camacho

DIRECCION: Jerez TELEFONO:

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Carreño Albert
CC 1049991

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO

10014048481

13. TARJETA DE OPERACION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Juive Enryga Catalina ENTIDAD: Schneider

PLACA No.: 82746

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

Jerguile PATIOS TALLER: PARQUEADERO:

Km 1 via Bta Guatuneta

16. OBSERVACIONES

Operacion resolucion 4247 del 12 sep del 2019
at 49 libertad (E) Henta Slatken Leon

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia Pto. y Imp. Pto.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

Super Intendencia
BAJO GRABIDAD DE JURAMENTO

Puerto
C.C. No. 9258264

C.C. No.